



## Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 20 JUN. 2024

**Visto:** El Informe Nº 069-2024/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS; SisGeDo Nº 03228357; Proveído S/N/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 11 de abril de 2024, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013- 2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, por el cual se establece los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS Nº 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA, establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 099-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa Nº 197-MINSA/DGSP-V.01, "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", Siendo los objetivos; Establecer y estandarizar los contenidos mínimos de la Cartera de Servicios de Salud de los establecimientos de salud en los tres niveles de atención y facilitar los procesos de planificación, organización, evaluación, continuidad de la atención y gestión clínica en los establecimientos de salud; y conceptualizando la Cartera de servicios de salud, cabe mencionar que es el conjunto de las diferentes prestaciones de salud que brinda un establecimiento de salud, basado en sus recursos humanos y recursos tecnológicos que responde a las necesidades de salud de la población y a las prioridades de políticas sanitarias sectoriales"; la mencionada directiva, dispone en su numeral 5.2. "Todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva Administrativa debe definir su Cartera de Servicios de Salud de acuerdo a criterios



de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa"; asimismo, el numeral 5.5. de la precitada Directiva, determina que "Una vez definida la Cartera de Servicios de Salud de un establecimiento de salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutivo por la Dirección Regional de Salud - DIRESA, Gerencia Regional de Salud - GERESA o la Dirección de Salud - DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su Cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 222-2024/MINSA, que aprueba el documento técnico: "Lineamientos para la mejora de los servicios de salud en el Primer Nivel de Atención (PLAN MIL), que en documento adjunto forma parte integrante de la Presente Resolución Ministerial, y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud establece lo siguiente: Lineamientos Específicos: Los lineamientos para la definición de intervenciones sobre la capacidad productiva de los establecimientos de salud pueden ser de dos (2) tipos: Proyectos de inversión en establecimientos de salud en funcionamiento que requieran nueva infraestructura y dotación de equipo y personal necesario, Intervenciones integrales que pueden contener una o más de los siguientes acciones: infraestructura y de la dotación y reposición de equipos necesarios para asegurar el cumplimiento de las normas de infraestructura y equipamiento sectorial. Estas intervenciones estarán concentradas principalmente en inversión de optimización y ampliación marginal de las unidades productoras de los servicios de salud, de modo ello permita asegurar una solución eficaz a las deficiencias de capacidad productiva de los E.S. para la atención de la población; y, Actividades de Mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento. Se considera que las intervenciones deben permitir recuperar las condiciones básicas para una adecuada operación del servicio de salud, de acuerdo al documento técnico "Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Manteniendo de la Infraestructura y el equipamiento de los establecimientos de salud;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0777-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 24 de junio de 2021; se resuelve FORMALIZAR la Red Integrada de Salud Acobamba (...);

Que, mediante Informe N° 265-2024/GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERSAC/D, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Acobamba, remite sustento técnico de la Cartera de Servicios del Centro de Salud Tiquerccasa, categoría I-3, con la finalidad de su revisión y aprobación de expediente en el marco de la Intervención Integral (Plan Mil);

Que, con Informe N° 026-2024/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS-DSSIEM/RCS, la Responsable Regional de Cartera de Servicios de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, concluye señalando que, en el marco de las Redes Integradas de Salud, el Centro de Salud Tiquerccasa, es un Establecimiento de Salud con rol puerta de entrada Centro de Salud Tiquerccasa, relacionado al establecimiento de salud de la Zona Sanitaria Centro de Salud Paucará; y Establecimiento de Salud relacionado al área Sanitaria Hospital Provincial de Acobamba en la RIS Acobamba, y de acuerdo al análisis realizado, le correspondería al Establecimiento de Salud Tiquerccasa, la cartera de servicios actual de un ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON ROL PUERTA DE ENTRADA que brinde una cartera de servicios de salud con prestaciones de salud predominante preventivo promocionales y coordina con un establecimiento de salud relacionado a zona sanitaria para brindar la cartera de servicios de salud del primer contacto, con prestación de salud individual y prestaciones de salud pública; Asimismo, de acuerdo al informe técnico remitido por la IPRESS Tiquerccasa, se define la Cartera de Servicios Actual del Centro de Salud Tiquerccasa, con Código Único IPRESS N° 00003931 y categoría I-3, establecimiento de salud con rol puerta de entrada de la Red Integrada de Salud Acobamba, para intervención integral (Plan Mil) para su respectiva aprobación; por lo que, recomienda se solicite la aprobación de la Cartera de Servicios Actual del Centro de Salud Tiquerccasa, establecimiento de salud con rol puerta de entrada Centro de Salud Tiquerccasa, establecimiento de salud relacionado a la zona sanitaria Centro de Salud Paucará y establecimiento de salud relacionado al área sanitaria Hospital Provincial de Acobamba de la RIS Acobamba, para intervención integral (PLAN MIL), con la finalidad de mejorar los servicios de salud en el Primer Nivel de Atención;

Que, mediante Informe N° 069-2024/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS, emitido por el Director Ejecutivo de Gestión de Prestaciones de Servicios de Salud, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la Cartera de Servicio Actual del Centro de Salud Tiquerccasa de Categoría I-3; en consecuencia, mediante Provéido S/N/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 11 de junio de 2024, el Director Regional de Salud de Huancavelica, dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; y, Resolución Gerencial General Regional N° 076-2024/GOB.REG.HVCA/GGR;

